

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 268 de fecha 01 de octubre de 2025, se apertura investigación en contra del señor **OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565, por presunta actividad consiste en actividad antrópica en la franja de protección de la fuente hídrica – Quebrada la Peña tributo a la quebrada Papalito en el predio ubicado sobre el punto con coordenadas geográficas 76.22886° W 01.932020°N Y coordenadas planas con origen Bogotá X 760591 Y 705552 a 1776 msnm en la vereda Porvenir del municipio de Isnos (H).

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2025S29825 de fecha 08 de octubre de 2025 al señor **OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no pudo ser entregado a su destinatario, por cuanto en la vivienda del presunto infractor se negaron a recibir el oficio, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-00678-2025; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 09 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 268 de fecha 01 de octubre de 2025, emitido en contra del señor **OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor **OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565, que la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 268 de fecha 01 de octubre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental No. 268 de fecha 01 de octubre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea

	Código	F-CAM-186
	Versión	3
	Fecha	09 Abr 14

NOTIFICACION POR AVISO

entregado en: la Vereda Porvenir en jurisdicción del municipio de Isnos - Huila, cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.170.565, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

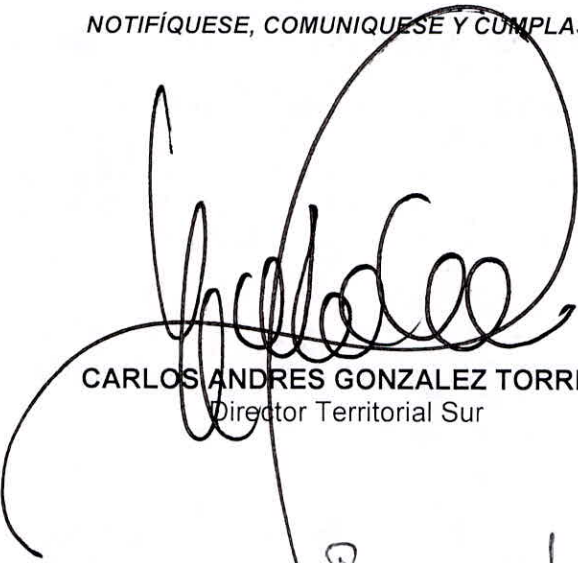
ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente Auto al señor OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.170.565, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00678-2025

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

Por segunda vez me dirijo a buscar al señor Oscar Arbey Ordoñez, aunque se llega a la vivienda nadie recibe la citación. 22-09-26

Edison Pareda Rodriguez

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No.

268 - -

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E24025
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE AGOSTO DE 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: ACTIVIDAD ANTRÓPICA EN LA FRANJA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA - QUEBRADA LA PEÑA TRIBUTA A LA QUEBRADA PAPALITO EN EL PREDIO UBICADO SOBRE EL PUNTO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 76.22886° W 01.932020°N Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ X760591 Y 705552 A 1776 MSNM EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE ISNOS.

PRESUNTO INFRACCTOR: OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ.

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, **01 OCT 2025**

ANTECEDENTES

Mediante denuncia radicada ante la Dirección Territorial Sur con radicado No. 2024E21645 de fecha 30 de julio de 2024, fueron puestos en conocimiento hechos que presuntamente constituyen infracción de las normas ambientales consistentes en "Están relleno el humedal que esta al frente de mi casa y hoy otra vez están echando tierra y se esta saliendo el agua para la carretera y esta todo horrible. Vereda porvenir Isnos."

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 02091 del 30 de julio de 2024, la Dirección Territorial Sur, comisiona al ingeniero Johan David Ortega Astudillo contratista de apoyo RECAM Dirección Territorial Sur, para realizar la visita técnica de campo en aras de atender la denuncia contenida en el expediente.

En virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 02091 de fecha 31 de julio de 2024, que, entre otras cosas, advierte lo siguiente:

Se procede a realizar recorrido hacia el lugar de la visita, partiendo desde las oficinas de la autoridad ambiental, tomando la vía hacia el Municipio de Isnos, en el casco urbano de este municipio se toma la vía hacia el Parque Arqueológico Ídolos, llegando al lugar de la visita. Se georeferencia el predio con coordenadas geográficas 76.228867°W 01.932020°N y coordenadas planas con origen Bogotá X760591 Y705552 a 1776msnm. tomadas con GPS marca GARMIN ETREX 10. De acuerdo al sistema de información geográfico de la CAM el lugar se encuentra en la vereda Porvenir del municipio de Isnos.

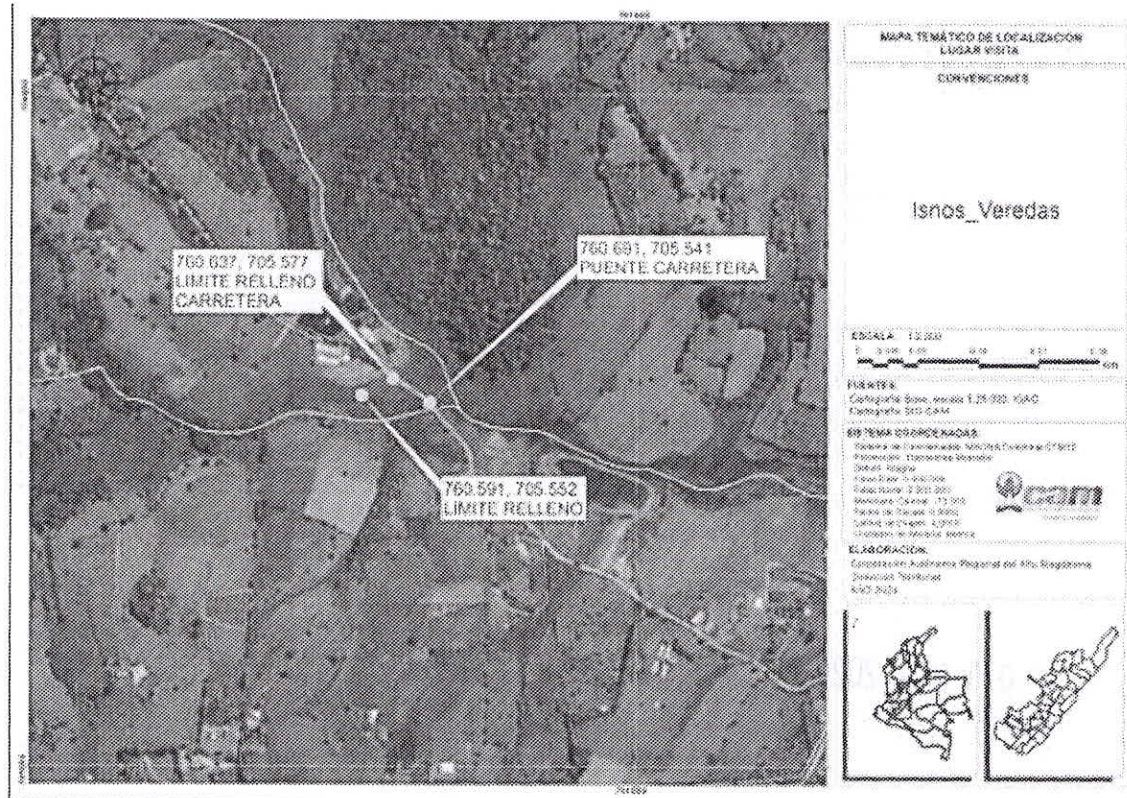


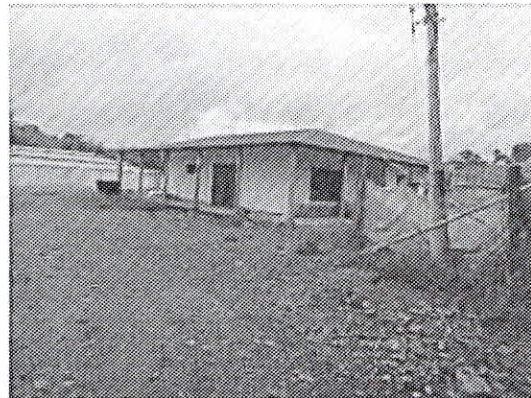
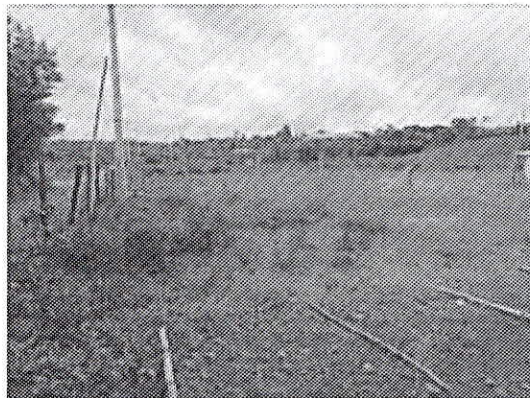
Imagen 1. Localización del lugar de la visita, vereda Porvenir municipio de Isnos – Base Satelital Bing Maps. SIG CAM DTS

Al lugar de los hechos hizo presencia en calidad de propietario del predio el señor Oscar Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565 de Isnos, con lugar de residencia y notificación en la vereda Porvenir del municipio de Isnos, con numero de celular 3134492555. A quien se le aclaro el motivo de la visita. En el lugar se observó un predio con pendientes leves en cuyo alrededor se desarrollan actividades turísticas, agrícolas y ganaderas, al momento de la visita se identificó la actividad adecuación de terreno con medio mecanizado para la actividad de relleno.

Se procede a realizar el recorrido por la zona donde se evidencia que la adecuación se encuentra muy cerca de una fuente hídrica, en la cual se observa una zona de inundación, de igual manera las adecuaciones del predio se encuentran dentro de la zona de ronda de la fuente hídrica de carácter permanente denominada Quebrada Las Peñas, tributo de la quebrada Papalito. El material utilizado para el relleno comprende a descapote y material de explanaciones de obras que se construirán en el municipio.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Registro fotográfico de la zona visitada:



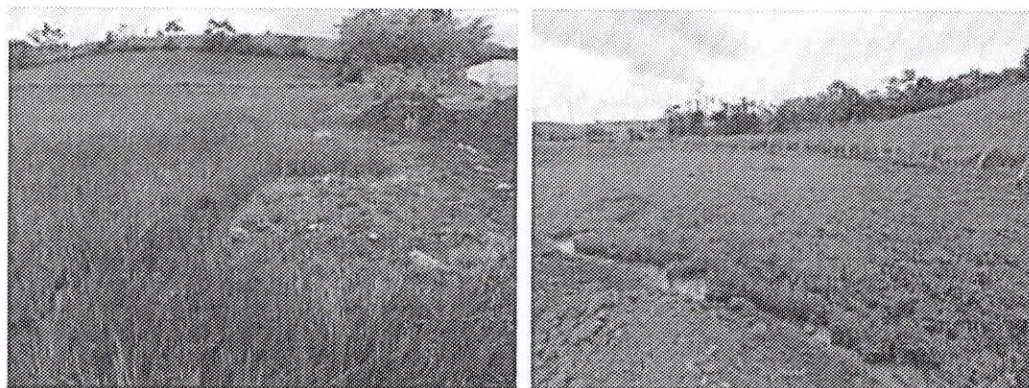
Fotografía 1 y 2. Panorámica de la parte inicial del predio ingreso a la vivienda



Fotografía 3 y 4. Panorámica de la parte donde se realiza el relleno.

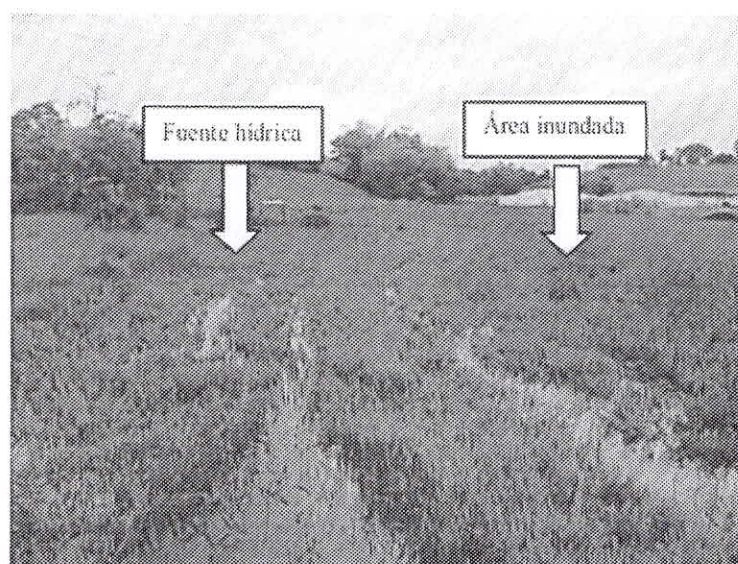


Fotografía 5 y 6. Material utilizado para el relleno



Fotografía 7 y 8. Límite de la zona de relleno con la zona de inundación

La comunidad de la zona afirma que, con la actividad de relleno, se está generando que el caudal de la fuente hídrica que tributa por el sector suba de nivel ocasionando daños a la vía carretable que comunica el casco urbano con la vereda. Al realizar la inspección se evidencia que la zona de tributo de la fuente supera el borde generando rebose inundando la zona, a pocos metros del lugar se encuentra un box culvert que permite el paso de la fuente hídrica. También se observa la vía carretable en este punto se encuentra por debajo del nivel de la zona inundada generado que el agua tribute por el lugar y no completamente por el box culvert.



Fotografía 9. Verificación desde el Box Culvert

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código: F-CAM-025
			Versión: 4
			Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 10 y 11. Zona donde el agua tributa por la vía metros adelante del Box

Al momento de la visita se observa que la actividad se realizó sobre la franja de protección de la fuente hídrica de carácter permanente denominada quebrada la Peña, tributo la quebrada Papalito. Se procedió a verificar en el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el área intervenida se encuentra sobre zonas de protección de fuente hídrica de carácter permanente. De igual manera se realiza verificación en cuanto refiere a sistema de humedales en el departamento del Huila.

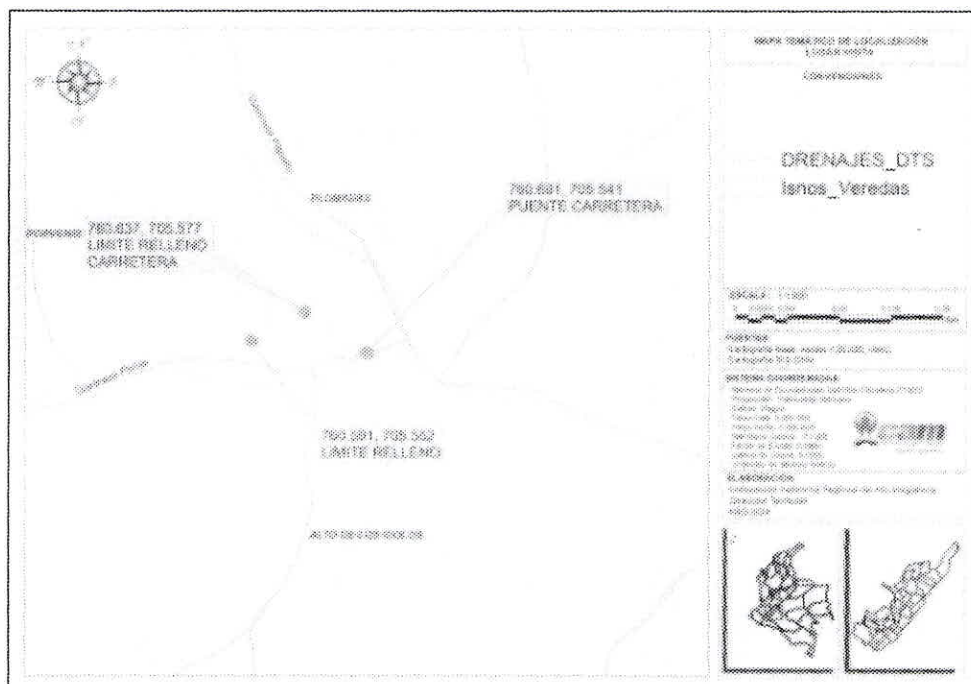


Imagen 2. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada. Vereda Porvenir.

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

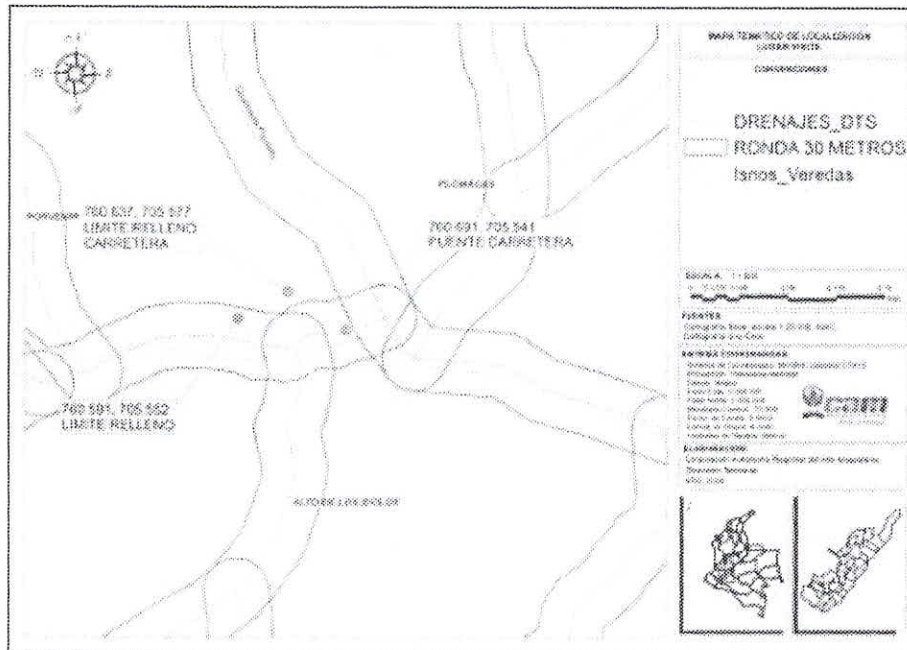


Imagen 3. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada ronda 30 metros. Vereda Porvenir.

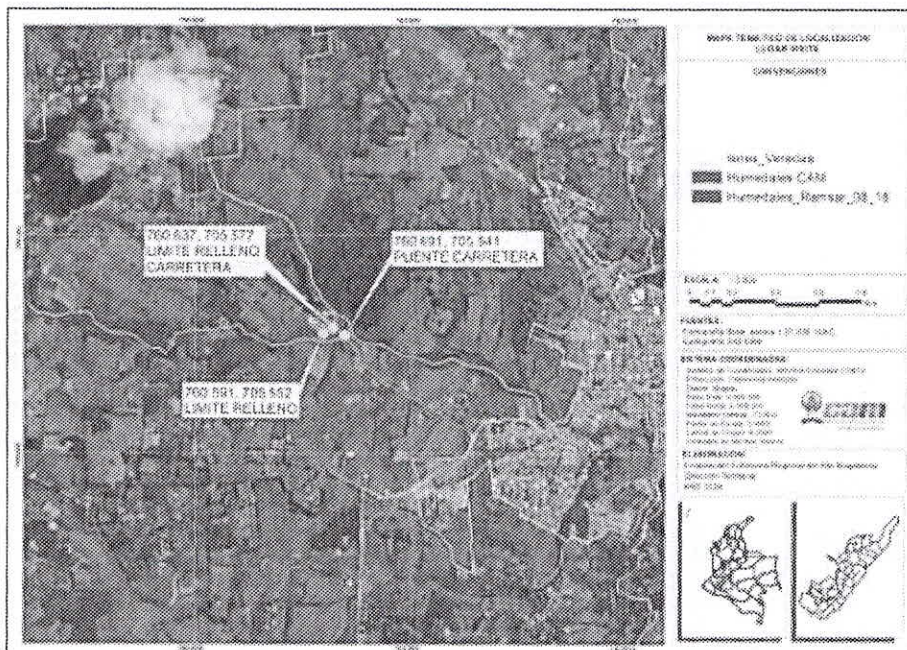


Imagen 4. SIG CAM, Componente hídrico de la zona visitada Humedales. Vereda Porvenir.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-025
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas declaradas teniendo como resultado lo siguiente: El lugar intervenido no está inmerso en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y no se encuentra sobre un área de DRMI, PNM, PNN como se muestra en la siguiente imagen

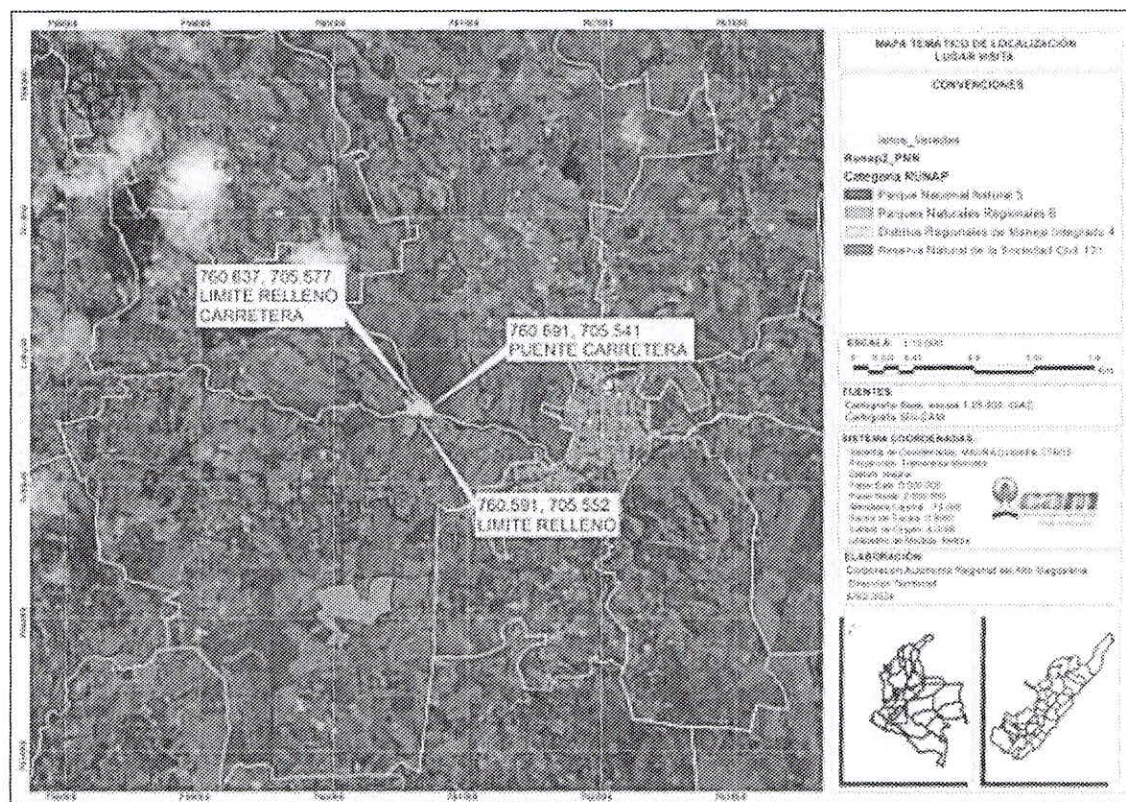


Imagen 5. SIG CAM. Verificación áreas protegidas-, Vereda Porvenir

De acuerdo a información suministrada por el señor Oscar Muñoz, en el lugar se han realizado actividades como limpieza del cauce para prevenir las inundaciones de la zona, pero esta actividad no se ha realizado con frecuencia. Afirmando que este comprende un potrero anteriormente usado para el pastoreo de ganado se realiza verificación con imágenes en la línea de tiempo de Google Earth tenidos resultados de los años 2009, 2013 y 2020

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Imagen 6. Vista satelital año 2009



Imagen 7. Vista satelital año 2013

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14



Imagen 7. Vista satelital año 2020. Círculo rojo zona de la visita

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que se genera afectación ambiental dado que se realizó esta actividad dentro la franja protectora de fuente hídrica.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Posible contraventor el propietario del predio:

El señor Oscar Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565 de Isnos, con lugar de residencia y notificación en la vereda Porvenir del municipio de Isnos, con número de celular 3134492555.

. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-025

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Se determina afectación ambiental debido a la adecuación de predio mediante relleno en área de conservación de recurso hídrico.

sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio inerte	Agua superficial y subterránea	A4. Procesos 17. inundaciones

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

La vereda Porvenir se encuentra ubicada en el municipio de Isnos, en el departamento del Huila, Colombia. Se sitúa en la zona rural del municipio, a unos 5 kilómetros del casco urbano, se caracteriza por un relieve semiplano, con pendientes leves. La altitud de la vereda varía entre los 1.700 y los 1800 metros sobre el nivel del mar. La economía de la vereda porvenir se basa principalmente en la agricultura, la ganadería. Los principales productos agrícolas son la caña, el café, el aguacate y cultivos transitorias. La ganadería se dedica principalmente a la producción de leche.

La ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) – Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-025
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ADECUACIÓN DE TERRENO EN ZONA DE RONDA			X											

Agua: modificación en la zona de protección de recurso hídrico.

Suelo: inestabilidad de terreno y paisaje.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

A. Modificación del régimen. 4. Alteración de la cubierta terrestre

A. Modificación del régimen. 5. Alteración de la hidrología

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto se adecua en ecosistema estratégico para la conservación, afectación de área forestal protectora de fuente hídrica, debido a la pérdida de biodiversidad y bosques de gran importancia para la regulación del cambio climático.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión menor a 1 hectárea

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (*Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.*) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

c) Persistencia (PE):

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X
NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Requerir al señor Oscar Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 12.170.565 de Isnos, con lugar de residencia y notificación en la vereda Porvenir del municipio de Isnos, con numero de celular 3134492555. En calidad de propietario del predio
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

- Realizar zonificación ambiental del predio, si así lo requiere

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

[HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO].

1. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información consignada en el concepto técnico de visita No. 02091 de fecha 31 de julio de 2024, se hizo necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar, esto, mediante auto No. 02091 de fecha 31 de julio de 2024, con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia recibida.

En este sentido, una vez realizada la visita técnica, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y se realiza la plena identificación e individualización del sujeto activo de la conducta, este es, el señor Oscar Arbey Ordoñez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.170.565, con número de celular 3134492555, residente en la Vereda Porvenir del Municipio de Isnos (H).

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a emitir Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-025
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

La Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, los establecidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Así mismo, la Ley 2387 de 2024, modificó el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las demás normas vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, adicionada por la Ley 2387 de 2024, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Es oportuno precisar, la relevancia de la protección de las zonas de ronda de las fuentes hídricas, por la conservación que representa para la misma.

Para finalizar, la actividad llevada a cabo por el señor Oscar Arbey Ordoñez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 12.170.565, con número de celular 3134492555, residente en la Vereda Porvenir del Municipio de Isnos (H); presuntamente constituye infracción, como quiera que, se evidenció una afectación a la franja de protección de la fuente hídrica de acuerdo con el concepto técnico.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resultado de la valoración llevada a cabo a la documental que reposa dentro del expediente, el concepto técnico No. 02091 de 2024, permite inferir razonablemente que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-025
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.170.565, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a la Ley el contenido del presente Auto al señor OSCAR ARBEY ORDOÑEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.170.565, Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

DEN - 02091-24
Proyectó: Cristhian U.
Judicante CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

San-678-25